

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 07/1994

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:**

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Narración De Hechos	CONFIDENCIAL	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1,2,3,8,9
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros				1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				4,5,6,7
Domicilio				8,9

Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023

Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General



Síntesis: La Recomendación 7/94, del 23 de febrero de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso [REDACTED]. La queja fue presentada por [REDACTED], [REDACTED], quien manifestó que [REDACTED]. Sin embargo, [REDACTED]. A raíz de lo anterior, se inició la averiguación previa 443/PROC/988, en la Procuraduría General de Justicia del Estado, indagatoria que fue consignada ante el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Estado de Oaxaca, quien dentro de la causa penal 163/988, libró órdenes de aprehensión, en contra [REDACTED] como probables responsables del [REDACTED] cometido en perjuicio [REDACTED]. Además, iniciar un procedimiento administrativo tendiente a investigar a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Policía Judicial a su cargo que ha incumplido con la ejecución de la orden de aprehensión referida; ejercitar la acción penal que procediere y, en su caso, ejecutar las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar.

RECOMENDACIÓN 7/1994

México, D.F., a 23 de febrero de 1994

Caso [REDACTED]

Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,

Gobernador del Estado de Oaxaca,

Oaxaca, Oax.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 60, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente

CNDH/121/91/OAX/1099, relacionados con el caso [REDACTED]
[REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CON FECHA 2 DE MAYO DE 1991, RECIBIÓ LA QUEJA PRESENTADA POR [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] EN LA CUAL DENUNCIÓ PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS [REDACTED]
[REDACTED] QUEJA A LA QUE SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CNDH/121/91/OAX/1099.

2. [REDACTED] SEÑALÓ QUE S [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]:

... SE INICIÓ COMO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN EL ESTADO DE OAXACA, MÉXICO, [REDACTED]... [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; A PARTIR DE ESE AÑO [REDACTED].

EN 1987 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], FUE ENTONCES CUANDO [REDACTED]
[REDACTED], GENTE DEL [REDACTED] EN NOVIEMBRE DE 1987 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] DE AHÍ QUE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

AL TENER CONOCIMIENTO [REDACTED] DE LA ACTUACIÓN DEL [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] QUE DESPUÉS [REDACTED]
[REDACTED] C, OAX., EL 24 DE FEBERERO DE 1988, FECHA EN QUE FUE VISTO POR ÚLTIMA VEZ EN LA CIUDAD DE OAXACA."

AGREGÓ [REDACTED] QUE:

SE ENTERÓ QUE [REDACTED] NO SE HABÍA [REDACTED] A PARTIR DEL 3 DE MARZO DE 1988 [REDACTED], AL NO OBTENER [REDACTED] RECURRIMOS A [REDACTED] EL 15 DE MARZO DEL MISMO AÑO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, [REDACTED].

SIGUE REFIRIENDO [REDACTED]:

[REDACTED] A LA PROCURADURÍA PARA QUE [REDACTED], NO DIJERON [REDACTED] QUE TAL VEZ [REDACTED] PERO QUE [REDACTED] Y SE INVESTIGARA. EN LA DENUNCIA SE DIERON N [REDACTED]. ELLOS SON [REDACTED] EN EL MES DE ABRIL DE 1988 F [REDACTED] DECLARARON, [REDACTED] (SIC), LOS QUE SABEN DE [REDACTED] ... PARA EL MINISTERIO PÚBLICO [REDACTED] POR LO QUE [REDACTED] ...

[REDACTED]

3. CON FECHA 15 DE MARZO DE 1988, [REDACTED] LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, INICIÁNDOSE CON ELLO LA AVERIGUACIÓN PREVIA 443/PROC/988, DÁNDOLE INTERVENCIÓN

SOBRE LOS HECHOS A LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO. DICHA PROCURADURÍA TRAS LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA DE REFERENCIA EJERCITÓ ACCIÓN PENAL CON FECHA 24 DE MAYO DE 1988, EN CONTRA DE [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE [REDACTED].

4. CON FECHA 27 DE MAYO DE 1988, EL JUEZ TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE OAXACA RECIBIÓ EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN QUE ANTECEDE CON LOS DETENIDOS, [REDACTED]
[REDACTED] Y OBSEQUIÓ ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE LAS DEMÁS INVOLUCRADOS, TURNANDO LOS AUTOS POR RAZONES DE COMPETENCIA AL JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO.

5. CON OFICIO 7786 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOLICITÓ AL LICENCIADO [REDACTED], EN ESE ENTONCES PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, UN INFORME SOBRE LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HABÍA EJECUTADO LA ORDEN DE APREHENSIÓN GIRADA POR EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, EN CONTRA DE [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], POR EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN PERJUICIO DE [REDACTED]
[REDACTED], ASÍ COMO LOS AVANCES REGISTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON SU DESAPARICIÓN Y LOCALIZACIÓN.

6. EN RESPUESTA A LA ANTERIOR SOLICITUD, CON OFICIO NO. 8736 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL LICENCIADO [REDACTED]
[REDACTED] EN ESE ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, RINDIÓ UN INFORME SOBRE LOS HECHOS PERO OMITIÓ EXPLICAR LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE HABÍA EJECUTADO LA ORDEN DE APREHENSIÓN. ACOMPAÑÓ EN 370 FOJAS ÚTILES EN COPIA FOTOSTÁTICA LA CAUSA PENAL 163/988, INSTRUIDA EN CONTRA DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], POR EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN PERJUICIO DE [REDACTED], ANTE EL JUEZ SEGUNDO

MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, SIN CADÁVER, TODA VEZ QUE ÉSTE QUEDO COMPROBADO EN LOS TÉRMINOS QUE LA PROPIA LEGISLACIÓN PROCEDIMENTAL PENAL DEL ESTADO ESTABLECE COMO REGLAS PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO.

7. CON EL OBJETO DE OBTENER MAYORES DATOS, VISITADORES ADJUNTOS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL ACUDIERON EN DIVERSAS OCASIONES AL ESTADO DE OAXACA, DESTACÁNDOSE, ENTRE LAS POBLACIONES VISITADAS, LAS SIGUIENTES: PUERTO ESCONDIDO, PINOTEPA NACIONAL, SALINA CRUZ, CACAHUATEPEC, JUQUILA, HUAJUAPAN DE LEÓN EN EL ESTADO DE OAXACA Y TIXTLA E IGUALA EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN DONDE SE LOCALIZARON A [REDACTED] Y DEMÁS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN, ENTREVISTANDO, INCLUSIVE, A ALGUNOS LOS PROBABLES RESPONSABLES SEÑALADOS EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1991, ASÍ COMO EN EL MES DE JULIO DE 1993. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DURANTE ESTAS INVESTIGACIONES SE VISITÓ EL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN BUSCA DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE [REDACTED] [REDACTED], CON RESULTADOS NEGATIVOS DE DICHAS INDAGACIONES. ASIMISMO, VISITADORES ADJUNTOS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL REALIZARON VARIAS DILIGENCIAS DE EXHUMACIÓN DE CADÁVERES EN EL MES DE FEBRERO DE 1990, HACIÉNDOSE ACOMPAÑAR POR FAMILIARES DE [REDACTED], SIN ENCONTRAR EL QUE PUDIERA CORRESPONDER AL [REDACTED] [REDACTED]

8. CON FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1992, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PRESENTÓ ESCRITO SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REITERANDO LA DENUNCIA DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN AGRAVIO DE [REDACTED] [REDACTED] Y QUE SE EJECUTARA LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, EN LA CAUSA PENAL 163/988.

9. OFICIO V2/2297 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1993, EN EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOLICITÓ AL DOCTOR [REDACTED], PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, UN INFORME DEL MOTIVO POR EL CUAL NO SE

5. OFICIO DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL ANTE EL JUZGADO DE LO PENAL EN TURNO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y SOLICITÓ SE LIBRARA LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE [REDACTED]

6. CAUSA PENAL 163/988, RADICADA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, DE CUYAS CONSTANCIAS SE DESTACAN :

A) ACUERDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN EL QUE SE DECRETA EL LIBRAMIENTO DE LA ORDEN DE BÚSQUEDA, APREHENSIÓN Y DETENCIÓN EN CONTRA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

B) OFICIO 716 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1989, DIRIGIDO AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN DONDE SE TRANSCRIBE LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE [REDACTED]

7. OFICIO 1055 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1989, MEDIANTE EL CUAL EL LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, REMITIÓ AL DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL PARA SU EJECUCIÓN LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA POR EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.

8. LA DECLARACIÓN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], RENDIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

9. LA DECLARACIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, [REDACTED] [REDACTED], RENDIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

10. OFICIO S.P.138.56.93/552 DE FECHA 13 DE JULIO DE 1993, DE LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL CUAL SE INFORMA A ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUE [REDACTED] SE ENCUENTRA ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, Y HA COBRADO EL SUELDO CORRESPONDIENTE HASTA LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 1993.

11. LA DECLARACIÓN DEL 13 DE JULIO DE 1993 DE [REDACTED] RENDIDA ANTE INVESTIGADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE EN SÍNTESIS MANIFESTÓ:

QUE LOS CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], SE ENCUENTRAN PRESTANDO SUS SERVICIOS
[REDACTED]
[REDACTED]. QUE [REDACTED] ES DIRECTOR Y PROFESOR EN LA ESCUELA [REDACTED]
[REDACTED] QUE [REDACTED]
[REDACTED] SE ENCUENTRAN LABORANDO EN [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. [REDACTED]
[REDACTED] SE ENCUENTRA COMISIONADO EN [REDACTED]
[REDACTED] EL [REDACTED]
[REDACTED] SE ENCUENTRA COMISIONADO EN [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

12. OFICIO DAYF/161/93 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1993, DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FIDEICOMISO PUERTO ESCONDIDO, EN EL CUAL SE INFORMA A ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON EL FIDEICOMISO UN CONTRATO COMO VENDEDOR INDEPENDIENTE BAJO COMISIÓN DEL 29 DE ENERO DE 1992 AL 28 DE ENERO DE 1993. EN EL CITADO CONTRATO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEÑALÓ COMO SU DOMICILIO [REDACTED]
[REDACTED]

13. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 14 DE JULIO DE 1993, LEVANTADA EN LA CIUDAD DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, POR VISITADORES ADJUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS

HUMANOS, EN DONDE [REDACTED], ENCARGADA DE LAS LABORES DOMÉSTICAS EN EL DOMICILIO [REDACTED]

[REDACTED] MANIFESTÓ QUE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] QUE ACTUALMENTE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

14. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1993, LEVANTADA EN LA CIUDAD DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, POR VISITADORES ADJUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE [REDACTED], E [REDACTED]

[REDACTED], MANIFESTÓ QUE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; QUE ACTUALMENTE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

15. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1993, LEVANTADA EN LA CIUDAD DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, POR VISITADORES ADJUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], MANIFESTÓ QUE [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] QUE EN ESOS MOMENTOS [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

III. SITUACIÓN JURÍDICA

CON FECHA 15 DE MARZO DE 1988, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE OAXACA INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA

NÚMERO 443/PROC/988, POR EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED].

CON FECHA 24 DE MAYO DE 1988, EL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], CONSIGNANDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 443/PROC/988 ANTE EL JUZGADO DE LO PENAL EN TURNO, SOLICITANDO EL OBSEQUIO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN.

EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, LIBRÓ ORDEN DE APREHENSIÓN MÚLTIPLE EN LA CAUSA PENAL NO. 163/988, DERIVADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 443/PROC/988 EN CONTRA DE [REDACTED]
[REDACTED], COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN PERJUICIO DE [REDACTED], SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA EJECUTADO.

EN FECHA 6 DE MARZO DE 1990, EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, DICTÓ SENTENCIA EN LA QUE SE ABSUELVE A LOS INculpADOS [REDACTED]
[REDACTED] DE LA ACUSACIÓN FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL POR EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED], MISMA QUE FUE CONFIRMADA EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1990 POR LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. OBSERVACIONES

DEL ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS, ESTA COMISIÓN NACIONAL ADVIERTE SITUACIONES CONTRARIAS A DERECHO, LAS CUALES SON ATRIBUIBLES A LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, QUIEN NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE APREHENSIÓN

LIBRADA EN CONTRA DE [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], POR EL DELITO DE HOMICIDIO, COMETIDO
EN AGRAVIO [REDACTED] [REDACTED], ORDEN QUE
FUE DICTADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988 POR EL JUEZ SEGUNDO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.

ANTE LA PASIVIDAD DEMOSTRADA POR LA POLICÍA JUDICIAL DEL
ESTADO DE OAXACA, LOS PRESUNTOS RESPONSABLES PERMANECEN
SUSTRAÍDOS DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, APRECIÁNDOSE UNA
CLARA DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE PROPICIA LA
IMPUNIDAD.

RESULTA IMPORTANTE DESTACAR QUE A PESAR DE LA FECHA
EN QUE FUE LIBRADA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, 28 DE SEPTIEMBRE
DE 1988, DE LA QUE TUVO CONOCIMIENTO LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1989
MEDIANTE OFICIO 716, A LA FECHA NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO NI
SE CUENTA CON INFORMACIÓN ALGUNA QUE INDIQUE SI SE REALIZÓ
ALGÚN OPERATIVO ENCAMINADO A LOGRAR LA APREHENSIÓN DE LOS
PRESUNTOS RESPONSABLES O, EN SU DEFECTO, INFORME SOBRE
LAS CAUSAS, OBSTÁCULOS E IMPEDIMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL
PORQUÉ NO SE HA CUMPLIDO LA ORDEN DE REFERENCIA Y, EN SU
CASO, CUÁLES SON LOS MECANISMOS IDÓNEOS QUE PUEDEN
PERMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL. ESTAS
CIRCUNSTANCIAS PREVALECEN NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS
DE INFORMACIÓN QUE ESTA COMISIÓN NACIONAL HIZO A LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN OFICIO
V2/2297 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1993, ASÍ COMO EN OFICIO
RECORDATORIO V2/4526 DE FECHA 3 DE MARZO DE 1993, E INCLUSO
AL HABERSE COMENTADO EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON DICHAS
AUTORIDADES EN LAS OFICINAS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL EN EL
MES DE ABRIL DE 1993, SIN QUE A LA FECHA EXISTA RESPUESTA DE
SU PARTE, LO QUE DENOTA NO SÓLO LA FALTA DE DISPOSICIÓN Y
COLABORACIÓN CON ESTA COMISIÓN NACIONAL, SINO QUE HACE
PRESUMIR COMO CIERTOS LOS HECHOS DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS Y EL ARTÍCULO 108 DE SU REGLAMENTO
INTERNO, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE HAN REALIZADO LAS
DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES EN TODO EL LAPSO QUE HA
TRANSCURRIDO DESDE EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1989, FECHA EN QUE SE
LE COMUNICÓ A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO EL LIBRAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, HASTA LA

FECHA, PARA EJECUTAR LA MISMA Y LA INVESTIGACIÓN TENDIENTE AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

COMO SE HA SEÑALADO, VISITADORES ADJUNTOS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL HAN REALIZADO VISITAS A LOS ESTADOS DE OAXACA Y GUERRERO, DONDE SE LOCALIZARON Y ENTREVISTARON A PERSONAS SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES, O BIEN A FAMILIARES; INCLUSO, DE LAS EVIDENCIAS SE PUEDE APRECIAR QUE ESTAS PERSONAS SE ENCUENTRAN LOCALIZABLES, YA QUE SE PUDO CONOCER EN ALGUNOS CASOS SUS DOMICILIOS O SUS SITIOS DE TRABAJO.

RESULTA IMPORTANTE DESTACAR QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE 4 AÑOS DESDE EL 26 DE ABRIL DE 1989, FECHA EN QUE EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, LE COMUNICÓ A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LA ORDEN DE APREHENSIÓN, SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA SIDO EJECUTADA.

POR LO TANTO, LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL ENCARGADO DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, CON SU CONDUCTA OMISA, QUEBRANTAN EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD Y PROPICIAN LA IMPUNIDAD EN UN HECHO GRAVE, COMO ES LA POSIBLE PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UNA PERSONA, HECHO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE TIPIFICADO EN LA LEY PENAL. ESTA ACTITUD OMISA DE LA CITADA AUTORIDAD PUEDE SER CONSTITUTIVA DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 208, FRACCIONES X Y XIII, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.

NO ES OCIOSO SEÑALAR QUE TAL ACTITUD ES VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 80, FRACCIÓN XV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA.

ES INOBJETABLE QUE ESTA DENEGACIÓN DE JUSTICIA TAN PROLONGADA, IMPLICA UNA INEQUÍVOCA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS FAMILIARES [REDACTED] [REDACTED], SITUACIÓN QUE YA RESULTA DE IMPOSTERGABLE SOLUCIÓN.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SE PERMITE FORMULAR A USTED, [REDACTED] GOBERNADOR, RESPETUOSAMENTE, LAS SIGUIENTES:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- QUE INSTRUYA AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE ORDENE AL DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO QUE DE ACUERDO CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS DE QUE DISPONE, INSTRUMENTE LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, EN LA CAUSA PENAL NO. 163/988, EN CONTRA DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN PERJUICIO DE [REDACTED] [REDACTED]

SEGUNDA.- QUE INSTRUYA AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A FIN DE QUE INICIE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TENDIENTE A INVESTIGAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA POLICÍA JUDICIAL A SU CARGO QUE HAN INCUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN REFERIDA, OCASIONANDO UNA NOTORIA DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA; SE EJERCITE LA ACCIÓN PENAL QUE PROCEDA Y, EN SU CASO, SE EJECUTEN LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN QUE SE LLEGAREN A DICTAR.

TERCERA.- LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SOLICITO A USTED QUE LA RESPUESTA SOBRE LA ACEPTACIÓN DE ESTA RECOMENDACIÓN, EN SU CASO, NOS SEA INFORMADA DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACIÓN. IGUALMENTE, CON EL MISMO FUNDAMENTO JURÍDICO, SOLICITO A USTED QUE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN SE ENVÍEN A ESTA COMISIÓN

NACIONAL DENTRO DE UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONCLUIDO EL PLAZO PARA INFORMAR SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN.

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DARÁ LUGAR A QUE SE INTERPRETE QUE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN NO FUE ACEPTADA, POR LO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUEDARÁ EN LIBERTAD DE HACER PÚBLICA PRECISAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION